

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra ordenada la medida, y no hay prueba de las gestiones para el registro de la misma. A Despacho.

Supía, 22 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°162

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
Demandante: CARLOS MARIO LONDOÑO SIERRA C.C3.573.693
Demandado: EDILBERTO NIÑO LONDOÑO C.C11.317.816
Radicado: 17777408900120230010600

El presente proceso, se encuentra pendiente del perfeccionamiento de la (s) medida (s) cautelar (es) decretada (s): Embargo Inmueble; y a pesar que ha transcurrido un tiempo más que prudencial a la fecha no se aportan las correspondientes constancias de dicha gestión.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones para consolidar las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito de dicha cautela.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°030 del 26 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA